



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 6.748 / 2014.-

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Arrendamiento suscrito entre José Oyanedel Fernández e Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento suscrito entre JOSE OYANEDEL FERNANDEZ e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 31 de diciembre de 2014, comparece por una parte don **JOSE EMILIO OYANEDEL FERNANDEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado en _____ en adelante también "**EL ARRENDADOR**"; y por la otra parte comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, en adelante también "**LA MUNICIPALIDAD**" o "**LA ARRENDATARIA**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **JOSE EMILIO OYANEDEL FERNANDEZ** es dueño de una propiedad ubicada en Ex - Hacienda de Catapilco, denominada parcela N° 62 lote II, comuna de Zapallar, inscrita en el conservador de bienes raíces a fojas 1.252 vta. N°707 del año 2011.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, don **JOSE EMILIO OYANEDEL FERNANDEZ**, entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el inmueble referido en la cláusula anterior, según el siguiente detalle:

Ciento veinticinco metros por lado sur; ciento veinticinco metros por lado oriente; ciento veinticinco metros por lado norte; ciento veinticinco metros por lado poniente, tomando como punto referencial el lado noroeste de la propiedad ya individualizada.

TERCERO: La propiedad arrendada será utilizada como **CANIL MUNICIPAL** de uso exclusivo del municipio. Se incluye en el arriendo el mobiliario e instalaciones con que está equipada la propiedad.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: El arrendamiento comienza a regir el 1 de Enero de 2015 y será hasta el 31 de marzo de 2015.

No obstante lo anterior la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, en el caso que la Municipalidad efectúe la compra del terreno en arrendamiento. En virtud de lo anterior la parte arrendataria deberá pagar al arrendador el canon de arriendo proporcional hasta el día efectivo de entrega del inmueble detallado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: El monto de la renta será la suma mensual de \$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos), pagaderos en forma anticipada vencida los diez primeros días de cada mes calendario.

SEXTO: La propiedad arrendada se encuentra en perfecto estado de conservación, lo que la arrendataria declara conocer, obligándose a restituirlo en el mismo estado habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Asimismo, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimente el referido inmueble en sus instalaciones.

La arrendataria se compromete a pagar oportunamente los gastos de electricidad y agua potable, debiendo conservar los recibos correspondientes y exhibirlos cuando la arrendadora se lo solicite.

SÉPTIMO: En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley 18.101 y sus modificaciones, y en lo no previsto por en ella, por el Código Civil.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de su competencia.

NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de la parte arrendataria y uno en poder de la parte arrendadora.

DÉCIMO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Quinta Región, Rol N° 320/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.22.09.001.000.000** denominada "Arriendo de Terrenos".

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 6748.2014

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.